000477/2016

Comodoro Rivadavia, de noviembre 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"N., E. c/ L., S.R.L. s/ Ejecución de Honorarios", Expte. N°477/2016,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N°2 (Expte. N° 2242/2011), por haber interpuesto a fs. 195 el actor, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 193/194.

I.- En su memoria manifiesta que la regulación fijada en la unidad arancelaria jus no respeta los parámetros de la ley de aranceles para casos como el presente. Solicita se regule conforme las pautas de la ley de aranceles que señala.

II.- La Sentencia interlocutoria n° 235/2016 de fs. 193/194, resolvió las incidencias planteadas con relación a la liquidación practicada por el actor y el pedido de sustitución de embargo formulado por la demandada.

Este tribunal señaló en anteriores pronunciamientos que, el art. 46 última parte de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 prevé específicamente que en los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los arts. 6 y 18 de la ley (Sala A S.I. n° 27/2016 "Almonacid").

La naturaleza incidental de las cuestiones resueltas impone la aplicación conjunta a los fines regulatorios del art. 32 y 46 última parte de la Ley XIII 4, que determinan la regulación en porcentuales.

Lo expuesto demuestra que la regulación

en la unidad arancelaria jus, no se ajusta al régimen arancelario vigente por lo tanto, se debe dejar sin efecto la regulación de grado y adecuar la misma a las pautas de la ley de aranceles señaladas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la materia de debate, labor desarrollada y éxito obtenido, corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. E. N., en el 10 % de los resulten regulados en la presente ejecución de honorarios, con más la alícuota por IVA si correspondiera (arts. 32 y 46 Ley XIII 4).

III.- Atento el modo de resolver la cuestión, las costas en esta instancia se imponen por su orden. Sin regulación de honorarios (art. 11 Ley XIII 4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación del actor de fs. 195 y revocar la regulación de honorarios de la sentencia de fs.193/194 en cuanto fuera materia de recurso.

2) Regular los honorarios por la incidencia de grado del Dr. E. N., en el 10 % de los que resulten regulados en la primera instancia por la presente ejecución de honorarios, más la alícuota por IVA si correspondiere.

3) Costas de segunda instancia por su orden. Sin regulación de honorarios en esta instancia.

4) **R**egístrese, notifíquese y devuélvase.

Julio Antonio ALEXANDRE **Fernando NAHUELANCA**
JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE**

Silvia Noemí ALONSO

JUEZA DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Indiana L. MARINI
SECRETARIA DE CAMARA